



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 819 -2016-MPCP

Pucallpa,

28 DIC 2016

**VISTO:**

Expediente Externo No. 29616-2013, así como los documentos adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de Setiembre del 2016, don JUAN OLIVAR TUESTA ODICIO, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 395-2016-MPCP-GAT de fecha 29 de Agosto del 2016, a través del cual se declaró IMPROCEDENTE su oposición que fue formulado contra la solicitud de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma individual seguido por la administrada WILVER JOSE ORE LAUREANO.

Que, revisado dicho recurso, se advierte que el mismo **NO RESULTA PROCEDENTE**, y es que, no está dirigido contra un acto administrativo que constituya acto impugnabile.

Que, tal como se observa, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 206.2 señala claramente que: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión".

Que, en el caso de autos, el acto impugnado no se encuentra dentro de uno de éstos supuestos, pues, **no es un acto que pone fin a la instancia**, toda vez que, aquella será la que se pronuncie sobre la Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva. **no es un acto que imposibilite continuar con el procedimiento**, por cuanto, lo resuelto allí no genera paralización ni mucho menos conclusión del procedimiento, por el contrario permite proseguir con la secuela procedimental reglada para la Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva. Por último, **no resulta ser un acto que produzca indefensión**, ya que, para que sea así éste debe suponer impedimento o limitación al administrado para ejercer su derecho de defensa, en tanto, éste no es un acto con esas características, por cuanto, a través de la impugnada se evaluó los fundamentos expuesto en la oposición (Séptimo y Octavo considerando), garantizando así la defensa del administrado. Ahora, si bien fue declarado improcedente, es porque, no habría enervado los argumentos expuestos por don WILVER JOSE ORE LAUREANO al pretender la declaración de propiedad, lo que por ningún motivo supone generar indefensión.

Que, bajo todo lo dicho, queda claro que el acto impugnado no resulta un acto recurrible, por lo que, no queda más que rechazarlo de plano.

Que, estando a lo dispuesto, cabe acotar, que frente a éstos actos no impugnables o irrecurribles, la Ley del Procedimiento Administrativo en la parte *in fine* del artículo 206.2 ha regulado un procedimiento a seguir, y es en el sentido siguiente: "La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo". Por lo que, a la luz de ello, se deja a salvo el derecho de los recurrentes a contradecir la Resolución Gerencial N° 294-2016-MPCP-GAT, con el recurso que en su caso interpondrá contra el acto definitivo.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y de conformidad con los Artículos 20° inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 05 de Setiembre del 2016, interpuesto por JUAN OLIVAR TUESTA ODICIO, contra la Resolución Gerencial N° 395-2016-MPCP-GAT de fecha 29 de Agosto del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de la presente resolución, así como la prosecución del procedimiento de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo,



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente resolución, al (los) interesado(s);

*Regístrese, Cúmplase y Archívese.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

**Antonio Marino Panduro**  
ALCALDE



*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'RESOLUCIÓN DE ALCALDIA', 'CONSIDERANDO', and 'ARTÍCULO PRIMERO']*

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación de fecha 09 de febrero del 2018 interpuesto por JUAN OLIVAR TILLO OJEDA, contra la Resolución Central N° 218-MPC-CAT de fecha 19 de Agosto del 2018.  
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente resolución, al (los) interesado(s);  
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente resolución, al (los) interesado(s);